

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.

federacionobrerasindicalista@hotmail.com

Tels. 55-78-29-44
55-78-04-61
55-88-55-85
55-88-38-67

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR TIEMPO INDEFINIDO POR UNA PARTE EL C. GERMAN DE LA GARZA DE VECCHI EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "MONDELEZ MÉXICO, S.A. DE C.V." LA CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS, VICTORIA, NUEVO LEON, UBICADO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DENOMINADO INTERPUERTO MONTERREY, Y POR LA OTRA EL C. JOSÉ DE JESÚS SALDAÑA CARO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS BEBIDAS Y DERIVADOS, CON DOMICILIO SOCIAL EL QUE AL MEMBRETE SE EXPRESA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- La Empresa denominada "MONDELEZ MÉXICO, S.A. DE C.V." declara estar debidamente representada por su Representante Legal y estar debidamente establecida en TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS, VICTORIA, NUEVO LEON, UBICADO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DENOMINADO INTERPUERTO MONTERREY.

2.- El SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS BEBIDAS Y DERIVADOS, declara estar legalmente constituido y gozar de la personalidad jurídica que le otorga el Registro Legal expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.- Ambas partes se reconocen mutuamente personalidad jurídica bastante para celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes contratantes, convienen en que para los efectos de la denominación del cuerpo del presente Contrato al SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS BEBIDAS Y DERIVADOS, se le denomine con la palabra "SINDICATO" y a la empresa "MONDELEZ MÉXICO, S.A. DE C.V." se le denominará con la palabra "EMPRESA" y cuando haya necesidad de mencionar a la Ley Federal del Trabajo se le nombrará únicamente con la palabra "LEY".

0011518

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.

federacionobrerasindicalista@hotmail.com

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
P R E S E N T E.

Tels. 55-78-29-44
55-78-04-61
55-88-55-85
55-88-38-67

CONTRATO INICIAL

JOSÉ DE JESÚS SALDAÑA CARO, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO NACIONAL "PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, SUS BEBIDAS Y DERIVADOS, señalando como domicilio social el que al membrete se expresa, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que para los efectos de lo dispuesto por los Artículos 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo, adjunto al presente escrito un tanto del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que hemos celebrado entre el SINDICATO que represento y la EMPRESA denominada "MONDELEZ MÉXICO, S.A. DE C.V." misma que se encuentra establecida en la en TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS, VICTORIA, NUEVO LEON, UBICADO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DENOMINADO INTERPUERTO MONTERREY, representada por el C. GERMAN DE LA GARZA DE VECCHI en su carácter de Representante Legal. por medio de la presente solicitamos a esta H. Junta de Conciliación y Arbitraje se nos sean proporcionadas dos copias certificadas del Acuerdo que recaiga del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así mismo autorizando por parte del SINDICATO a los C.C. Ricardo Jasso Hernández, Miroslava Villanueva Camarena, Noé Alberto Gómez Flores, José Luis Toral Olivares, Miroslava Mendoza Villanueva, Lauro González Malvaez, Raquel Mendoza Villanueva, Antonio Velázquez Delgado, Daniel Gallo Ovilla, Gil Barrales Vázquez, Ángel Neria Luna, José Gómez Castillo, Marco Antonio Villanueva Camarena y/o Miguel Ángel Ceballos Vázquez para que depositen, ratifiquen, recojan al igual para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones y documentación del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Solicitando a usted se tenga por formulado, depositado y aprobado el contrato de referencia, lo anterior fundamentado bajo el Artículo 8 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo solicito se nos devuelvan la copia certificada que se acompaña, Toma de Nota, previo cotejo y certificación por ésta H. Junta de la copia fotostática que se acompaña, lo anterior con fundamento en el artículo 723 de la ley antes invocada.

ATENTAMENTE,
MÉXICO, D.F., 01 DE OCTUBRE DE 2014.
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NAL.
EL SECRETARIO GENERAL

C. JOSÉ DE JESÚS SALDAÑA CARO

2014 OCT 01 15:26

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A

Col. Obrera C.P. 06800

México, D.F.

federacionobrerasindicalista@hotmail.com

Tels. 55-78-29-44

55-78-04-61

55-88-55-85

55-88-38-67

SEGUNDA.- La "EMPRESA" reconoce que el "SINDICATO" es el único representante genuino del interés profesional dentro de la negociación motivo de este Contrato y por lo tanto se obliga a tratar con los representantes debidamente acreditados del "SINDICATO", todos y cada uno de los conflictos que se susciten con motivo de la prestación de servicios de sus trabajadores, el "SINDICATO" por su parte nombrará un delegado y un sub-delegado, los cuales en todos los casos deberán ser trabajadores de la negociación, quienes quedan facultados para tratar los conflictos de carácter individual, cesando en sus funciones cuando se encuentren presentes alguno de los funcionarios del Comité Ejecutivo del "SINDICATO".

TERCERA.- Queda convenido por las partes que las decisiones que tome la "EMPRESA" o sus representantes con el Delegado o el Sub-Delegado, son provisionales mientras el Comité Ejecutivo manifieste su conformidad.

CUARTA.- El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y solamente será revisado en los términos establecidos por la "LEY", surtiendo sus efectos en todas y cada una de las dependencias de la negociación propiedad de la "EMPRESA" así como en las que en lo futuro se llegarán a crear, aún cuando se encuentren fuera del domicilio de la negociación motivo de este Contrato, ya sea de carácter Industrial o Comercial ya sea por sí o por interpósita persona.

Asimismo el "SINDICATO" y la "EMPRESA" convienen que en el caso que exista ó llegara a establecerse diversa Empresa en el domicilio de aplicación del presente contrato, se manifiesta que de existir un estallamiento a Huelga a la EMPRESA motivo del presente contrato se afectara unicamente al bien inmueble donde se encuentre laborando, esto sin afectar a la diversa Empresa que se encuentre establecida.

QUINTA.- Todo lo no estipulado expresamente en este Contrato pero que se encuentre establecido en la "LEY", las partes convienen en tenerlo como pactado si es en beneficio de los trabajadores.

SEXTA.- Ambas partes convienen en que serán considerados como puestos de confianza los que se describen y mencionan en el Artículo Noveno de la "LEY".

SEPTIMA.- Los salarios que percibirán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que se establecen en el anexo único que forma parte integrante del presente Contrato.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será establecida por la "LEY" en la inteligencia quedara distribuida de Lunes a Sábado de cada semana, bajo el horario comprendido entre las 9:00 a.m. a las 13:00 p.m., retomando sus actividades a partir de las 14:00 p.m. a las 17:00 p.m. horas.

NOVENA.- Todos los trabajadores al servicio de la "EMPRESA" que perciben salario por día o por destajo, al laborar tiempo corrido disfrutarán de una hora para

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.

Tels. 55-78-29-44
55-78-04-61
55-88-55-85
55-88-38-67

federacionobrerasindicalista@hotmail.com
tomar sus alimentos fuera de las instalaciones de la empresa, quedando entendido que esta hora la "EMPRESA" la considerará como tiempo efectivo trabajado y por lo tanto los trabajadores percibirán el salario correspondiente

DECIMA.- La "EMPRESA" se obliga a no reducir las jornadas de trabajo convenidas, ya que en caso de hacerlo, queda obligado a pagar salarios integros a los trabajadores aún cuando estos no hayan laborado los seis días de la semana si esto se debe a causas imputables la "EMPRESA". Así mismo la "EMPRESA" se obliga a inscribir a los trabajadores en el Seguro Social e Infonavit, y así informar al "SINDICATO" dicha alta del trabajador.

DECIMA PRIMERA.- La calidad e intensidad del trabajo serán las que corresponda al esfuerzo máximo de cada uno de los trabajadores sin mengua de sus facultades físicas o mentales, la calidad del trabajo es la que corresponda al oficio y categoría a que este dedicado cada uno de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", procurando los trabajadores darle la mejor presentación posible al trabajo que se les encomiende.

DECIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" puede cambiar a sus trabajadores de sus respectivas clasificaciones, siempre que con dicho cambio no se lesione sus Categorías ni sus Salarios; siempre y cuando el trabajador y el "SINDICATO" estén de acuerdo.

DECIMA TERCERA.- Para hacer cualquier cambio que sea de carácter permanente en categorías la "EMPRESA" se obliga a solicitar el consentimiento del "SINDICATO" y de los trabajadores de que se trate.

DECIMA CUARTA.- Todos los trabajadores al servicio de la "EMPRESA" disfrutará de un día de descanso semanalmente con goce de salario integro procurando que este sea el día domingo. Si por necesidades de la "EMPRESA" llegaran los trabajadores a laborar en domingo estos tendrán derecho a una prima adicional de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 de la "LEY", siempre y cuando el trabajador esté de mutuo acuerdo.

DECIMA QUINTA.- La "EMPRESA" concederá a los trabajadores los días de descanso que marca como obligatorios el Artículo 74 de la "LEY" al igual que todas sus reformas.

DECIMA SEXTA.- La "EMPRESA" se obliga a cubrir a sus trabajadores el importe de 15 días de salario tabular, por concepto de Aguinaldo Anual debiéndose pagar antes del día 20 de Diciembre de cada año, en cumplimiento del Artículo 87 de la "LEY", así como a cubrirles un 25% sobre el total de las vacaciones que como prima les corresponde en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 80 de la "LEY".

DECIMA SEPTIMA.- Todos y cada uno de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA" disfrutará de vacaciones conforme al Artículo 76 de la "LEY", los

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.

Tels. 55-78-29-44

55-78-04-61

55-88-55-85

55-88-38-67

trabajadores que no tengan el año de servicios disfrutarán de vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

DECIMA OCTAVA.- Cuando por alguna circunstancia la "EMPRESA" solicite que uno o más trabajadores le presten sus servicios en el día de descanso obligatorio pagará salario doble por el tiempo trabajado, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio según el caso, siempre y cuando el trabajador esten de mutuo acuerdo.

DECIMA NOVENA.- El pago de la prima vacacional la "EMPRESA" se compromete a pagarla precisamente antes de que deban iniciarse estas.

VIGESIMA.- El pago de los salarios se hará precisamente los días quince y último de cada mes; dentro de las horas de labores y en moneda de curso legal.

VIGESIMA PRIMERA.- La "EMPRESA" conviene en conceder a sus trabajadores permisos con goce de salario íntegro para el desempeño de Comisiones Sindicales hasta por tres días, habiéndose pactado de común acuerdo con anterioridad entre el "SINDICATO" y la "EMPRESA".

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen en discutir, Firmar y Aprobar un Reglamento Interior de Trabajo posterior a la Firma de este Contrato que regirá en la "EMPRESA", la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, el Cuadro General de Antigüedades y la Comisión del reparto de utilidades.

VIGESIMA TERCERA.- DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO. La "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO" con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 132 fracción XV-153 Incisos "A" a la "X" y 391 fracciones VII y VIII de la "LEY" en integrar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual formulará los planes y programas respectivos.

VIGESIMA CUARTA.- La "EMPRESA" y el "SINDICATO" con fundamento en la fracción IX del Artículo 391 de la "LEY" convienen en integrar las Comisiones dentro de un término no mayor de 90 días contados a partir de la firma de este Contrato bajo las siguientes bases:

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- que estará compuesta por igual número de representantes de la "EMPRESA" y de los trabajadores y cuyo objeto será investigar las causas de accidente y enfermedades, proponer las medidas de seguridad para evitarlos y vigilar que se cumplan; esta Comisión se regirá en términos del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.- que estará integrada por igual número de representantes de la "EMPRESA" y de los trabajadores la cual determinará y formulará el proyecto que determine la participación de cada

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.

Tels. 55-78-29-44
55-78-04-61
55-88-55-85
55-88-38-67

trabajador y la fijará en lugar visible del centro de labores, comprometiéndose la "EMPRESA" a poner a disposición de esta Comisión los documentos para el buen funcionamiento de la misma, esta Comisión se regirá en términos de lo dispuesto por los Artículos 117 al 131 de la "LEY".

COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- vigente en el centro de labores, la cual estará integrada por igual número de representantes de la "EMPRESA" y de los trabajadores, los que establecerán el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo en la "EMPRESA" que deberá cumplir con lo dispuesto por los Artículo 422 al 425 de la "LEY".

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.- la "EMPRESA" conviene con el "SINDICATO" con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 132 fracción XV, 153 Incisos "A" a la "X" y 391 Fracciones VII, VIII y IX de la "LEY" en integrar la Comisión de Capacitación y Adiestramiento, esta Comisión procederá a formular los planes y programas que entre otros deberá contener los siguientes objetivos y metas.

- A).- Proporcionar Capacitación y Adiestramiento a sus trabajadores en los términos del Capítulo III del Título IV de la "LEY".
- B).- Elevar el Nivel de la productividad en los trabajadores conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo entre las partes y aceptado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
- C).- Proporcionar Capacitación y Adiestramiento que se impartirá a quienes vayan a ingresar a laborar en la "EMPRESA".
- D).- Capacitación y Adiestramiento para prevenir Riesgos de Trabajo.
- E).- Actualizar y perfeccionar los conocimientos de los trabajadores en beneficio y especialidades distintas de las que desarrolla normalmente el trabajador.
- F).- Preparar a los trabajadores para ascensos en vacantes o puestos de nueva creación.

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.

Tels. 55-78-29-44
55-78-04-61
55-88-55-85
55-88-38-67

EL PRESENTE TABULADOR DE SALARIOS SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO BAJO EL ARTICULO 391 FRACCION VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, MISMO QUE REGIRA EN LA EMPRESA DENOMINADA "MONDELEZ MÉXICO, S.A. DE C.V." LA CUAL SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN TERRENO IDENTIFICADO COMO LOTE 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SALINAS, VICTORIA, NUEVO LEON, UBICADO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DENOMINADO INTERPUERTO MONTERREY, Y QUE COMO ANEXO ÚNICO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PUESTO	SALARIO DIARIO
TECNICO A	\$ 200.00 pesos
TECNICO B	\$ 175.00 pesos
TECNICO C	\$ 150.00 pesos

TRABAJADORES: 20

MÉXICO, D.F., 01 DE OCTUBRE DEL 2014.

POR LA EMPRESA
EL REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO
EL SECRETARIO GENERAL

C. GERMAN DE LA GARZA DE VECCHI

C. JOSÉ DE JESUS SALDAÑA CARO

RML/dgo

0011518

2014 OCT - 5 14:11:26

Federación Obrera Sindical de la República Mexicana

Francisco Olaguíbel No. 82 A
Col. Obrera C.P. 06800
México, D.F.
federacionobrerasindicalista@hotmail.com

Tels. 55-78-29-44
55-78-04-61
55-88-55-85
55-88-38-67

COMISION MIXTA DE CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES Y ESCALAFÓN.- Está Comisión estará integrada por igual número de representantes de la "EMPRESA" y de los trabajadores y formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficios y ordenará se le de publicidad en sus actividades y oficios y estará regida por lo establecido por el Capitulo Cuarto del Titulo Cuarto de la "LEY".

El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido y se firma por cuadruplicado el día **25 DE MARZO DE 2014** quedando un ejemplar en cada una de las partes y otro por conducto del "SINDICATO" será depositado ante esta **H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** para los efectos legales a que haya lugar. Será revisado cada dos años en lo que se refiere al Clausulado y Anualmente por lo que hace al Tabulador Salarial de acuerdo con los Artículos 399 y 399-Bis de la "LEY" Federal del Trabajo, se revisará el día **01 DE OCTUBRE DE 2015** independientemente de la fecha de su depósito ante esta **H. JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**.

MÉXICO, D.F., 01 DE OCTUBRE DEL 2014.

POR LA EMPRESA
EL REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO
EL SÉCRETARIO GENERAL

C. GERMAN DE LA GARZA DE VECCHI

C. JOSÉ DE JESÚS SALDAÑA CARO